



RV: CASE 16636 / AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA / DTE DAVISON CAMILO AGUACHETA Y OTROS / CLIENTE HDI / RAD 202400252

Desde Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Fecha Mar 29/07/2025 8:07

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Informes GHA <informes@gha.com.co>

hola chicos,

porfa cargar:

cordialmente,



Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

TEL: 301 394 2039

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
 Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
 Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Carlos Arturo Prieto Suarez <cprieto@gha.com.co>

Enviado: lunes, 28 de julio de 2025 17:19

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Asunto: RE: CASE 16636 / AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA / DTE DAVISON CAMILO AGUACHETA Y OTROS / CLIENTE HDI / RAD 202400252

Dra. Buenas tardes.

Respetada Dra. Mayerly.

Atendiendo su requerimiento, en punto a revisar la calificación del proceso Rad. No. 2024-00252, siendo demandante, Davinson Camilo Guacheta Samboni y Otros, demandado, Liberty Seguros S.A., y otros, Allianz Seguros S.A., analizadas las piezas procesales, correspondientes permito manifestar:

Antecedentes:

1. Se expidió la póliza Seguro de Automóviles, No. 150974, tomador, San Juan S.A., asegurado y beneficiario Juan Pio Montufar Echeverry, con vigencia, del 01-02-2022 al 01-02-2023.
2. El día, 03-08-2022, el vehículo de placas KIQ-677, asegurado tiene un accidente, en el que resulta lesionado el menor, Davinson Camilo Guacheta Samboni.

- Análisis Documental:

1. Se expidió la póliza Seguro de Automóviles, No. 150974, tomador, San Juan S.A., asegurado y beneficiario Juan Pio Montufar Echeverry, con vigencia, del 01-02-2022 al 01-02-2023.
2. El día, 03-08-2022, el vehículo de placas KIQ-677, asegurado tiene un accidente, en el que resulta lesionado el menor, Davinson Camilo Guacheta Samboni.
3. La póliza presenta cobertura, material y temporal, toda vez que el accidente ocurre dentro de la vigencia de la misma y tiene la cobertura de R.C. Extracontractual.
4. De acuerdo al IPAT, se codifico al vehículo (1) asegurado con el No. 132 (no respetar la prelación del vehículo que viene en sentido contrario)

Estudiada y revisada la documental, tenemos:

1. El conducto lesionado, de la motocicleta, no tenia licencia de conducción al momento del accidente.
2. El conductor del vehículo motocicleta no llevaba los elementos de seguridad, que son obligatorios para conducir este tipo de vehículo (chaleco reflectivo, Casco etc.)
3. El vehículo motocicleta, qui conducía el lesionado no tenia el SOAT.

4. El vehículo motocicleta, qui conducía el lesionado no tenia la revisión tecno mecánica obligatoria.
5. De conformidad con el croquis, se establece que al parecer el lesionado salía de una vía terciaria a una principal y allí existía una señal de pare, que debió respetar el lesionado-demandante, al salir de una vía terciaria hacia una vía principal.
6. Si bien es cierto el IPAT, codifica a nuestro asegurado, igualmente lo es que el mismo no es plena prueba y por lo tanto en el debate probatorio se puede controvertir.
7. En el debate probatorio se podría, tratar de demostrar que la responsabilidad está en cabeza del tercero por lo consignado en el croquis, y en la falta de licencia, soat y tecno mecánica, entre otros aspectos. Así como no respetar el PARE.
8. De igual manera, se puede en el debate probatorio intentar establecer una culpa compartida.
9. La póliza presta cobertura tanto material como temporal.
10. No se encontró ninguna exclusión, aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, considero que la calificación seria de EVENTUAL, toda vez que como se dijo, dependerá de lo que se demuestre en la etapa probatoria, con las salvedades expresadas.

Esperando, haber atendido su solicitud, agradezco confirmar recibido y sus valiosos comentarios, con el fin de mejorar, si es del caso, este tipo de conceptos.

Cordialmente

Carlos A. Prieto Suarez.
Abogado



Carlos Arturo Prieto Suarez

Abogado Senior II
TEL: 310 229 0933

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Enviado: viernes, 25 de julio de 2025 10:05

Para: Carlos Arturo Prieto Suarez <cprieto@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: CASE 16636 / AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA / DTE DAVISON CAMILO AGUACHETA Y OTROS / CLIENTE HDI / RAD 202400252

Apreciado Dr Carlos, reciba un cordial saludo,

Amablemente nos permitimos remitir un gentil recordatorio del correo que antecede.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

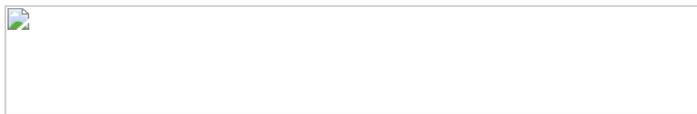
Cordialmente,



Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior
TEL: 301 394 2039

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



 gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada.

reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 16 de julio de 2025 16:24
Para: Carlos Arturo Prieto Suarez <cprieto@gha.com.co>
Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Asunto: RV: CASE 16636 / AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA / DTE DAVISON CAMILO AGUACHETA Y OTROS / CLIENTE HDI / RAD 202400252

Apreciado Dr Carlos, recibe un cordial saludo,
Amablemente solicitamos la revisión de la calificación de este proceso.
Las piezas las encuentras en el GHAS **23773**.
Por favor remitir dicho análisis a más tardar el día 24 de julio del 2025.
Cordialmente,

G HERRERA
ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with **CLYDE & CO**

Mayerly Ayala Rivera
Abogada Junior
TEL: 301 394 2039

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

Awards: **LAWYER AT LARGE** 2024, **Legal500** 2025

gha.com.co | linkedin icon | Instagram | Facebook | Twitter

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 16 de julio de 2025 10:37
Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>
Asunto: RV: CASE 16636 / AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA / DTE DAVISON CAMILO AGUACHETA Y OTROS / CLIENTE HDI / RAD 202400252

LIBERTY - AGENDA

CALI - AUDIENCIA ART 372 DEL CGP - VIRTUAL

Jue 20/11/2025, 'de' 9:00 a 9:30

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

DEMANDANTE: DANELCY SAMBONI
DEMANDADO: JUAN CAMILO MONTUFAR GARCES
RAD: 2024-00252
CASE: **23773**
COMPAÑIA: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes Liberty)

2.- CONVOQUESE a las partes a AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.; la cual se realizará a través de la plataforma Teams o cualquier otra plataforma que se dará a conocer previamente, y a la que los apoderados deberán acceder por medio del vínculo o link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados

De: Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 16 de julio de 2025 8:00
Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>
Cc: Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>
Asunto: CASE 16636 / AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA / DTE DAVISON CAMILO AGUACHETA Y OTROS / CLIENTE HDI / RAD 202400252

cordial saludo,

DAVISON CAMILO GUACHETA Y OTROS	JUAN PIO MONTUFAR ECHEVERRY Y LIBERTY SEGUROS S.A	05 CIVIL DEL CIRCUITO	CALI	7600131C
---------------------------------	---	-----------------------	------	----------

Buenos días, estimadas doctoras.

reporto estado **No.93 de hoy 15-07-2025 auto de fecha del 14-07-2025** la cual dispone:

RESUELVE:

1.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DAVINSON CAMILO GUACHETA SAMBONI, JOSE WILMER GUACHETA ZUÑIGA, DANELCY SAMBONI, STIVEN GUACHETA SAMBONI, ELIDA SAMBONI PERAFAN, LUZ NIDIA BUESACO SAMBONI:

A.- DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de demanda, reforma y el escrito mediante el cual se recorren las excepciones propuestas por la parte pasiva cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR Y HACER comparecer a los demandados: JUAN CAMILO MONTUFAR GARCES, JUAN PIO MONTUFAR ECHEVERRI, LIBERTY SEGUROS S.A. (Antes AIG Colombia Seguros Generales) a través de su representante legal, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante según el acápite respectivo.

C. DECLARACIÓN DE PARTE: CITAR Y HACER comparecer a los señores: DANELCY SAMBONI, JOSE WILMER GUACHATE ZUÑIGA, STIVEN GUACHETA SAMBONI, ELIDA SAMBONI PERAFAN, LUZ NIDIA BUESACO SAMBONI, para que rinda declaración de parte de conformidad con el Art. 165 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera: I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DAVINSON CAMILO GUACHETA SAMBONI, JOSE WILMER GUACHETA ZUÑIGA, DANELCY SAMBONI, STIVEN GUACHETA SAMBONI, ELIDA SAMBONI PERAFAN, LUZ NIDIA BUESACO SAMBONI:

A.- DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de demanda, reforma y el escrito mediante el cual se recorren las excepciones propuestas por la parte pasiva cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR Y HACER comparecer a los demandados: JUAN CAMILO MONTUFAR GARCES, JUAN PIO MONTUFAR ECHEVERRI, LIBERTY SEGUROS S.A. (Antes AIG Colombia Seguros Generales) a través de su representante legal, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante según el acápite respectivo.

C. DECLARACIÓN DE PARTE: CITAR Y HACER comparecer a los señores: DANELCY SAMBONI, JOSE WILMER GUACHATE ZUÑIGA, STIVEN GUACHETA SAMBONI, ELIDA SAMBONI PERAFAN, LUZ NIDIA BUESACO SAMBONI, para que rinda declaración de parte de conformidad con el Art. 165 del C.G.P.

D.- TESTIMONIOS: CITAR Y HACER comparecer a los señores: LIZETH BRIGIT MONTEALEGRE AREVALO, MARIA YULIANA CUCUÑAME IPIA, CLARTESTIMONIOS: CITAR Y HACER comparecer a los señores:

LIZETH BRIGIT MONTEALEGRE AREVALO, MARIA YULIANA CUCUÑAME IPIA, ACLARAR lo anterior, sin perjuicio que con anterioridad a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento que para el efecto se fijara, la parte demandante en uso de las facultades que le otorga la legislación procesal, aporte con anticipación el dictamen pertinente para que pueda ser controvertido en la forma indicada en los artículos 226, 227 y siguientes del C. G. del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con el Art. 227 del C.G.P, concédase el termino de treinta (30) a la parte demandante con el fin de que aporte el respectivo dictamen pericial de calificación de pérdida de capacidad laboral, conforme se encuentra relacionando en el acápite respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio que con anterioridad a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento que para el efecto se fijara, la parte demandante en uso de las facultades que le otorga la legislación procesal, aporte con anticipación el dictamen pertinente para que pueda ser controvertido en la forma indicada en los artículos 226, 227 y siguientes del C. G. del Proceso.

H.- INSPECCIÓN JUDICIAL Se niega el decreto de la inspección judicial al lugar donde ocurrieron los hechos que fundamentan la presente acción, toda vez que la parte actora bien lo pudo verificar mediante videogración, conforme lo permite el artículo 236 del C.G.P.

No obstante, y en aras de dar prevalencia al derecho de defensa y contradicción, se concederá a la parte demandante, el término de treinta (30) días siguientes para aportar el peritaje del cual quiera valerse dentro del presente proceso; vencido dicho término sin aportarlo se entenderá desistida dicha prueba.

I.- OFICIOS Se solicita oficiar a la FISCALÍA 43 LOCAL DE CALI, para el recaudo de información relativa a los hechos de la demanda.

Al respecto dispone el inciso 2 del artículo 173 que: "(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"

Así las cosas, el despacho se abstiene de decretar la solicitud de oficiar a la entidad relacionada en precedencia, toda vez que no se acreditó actuación de la parte tendiente a obtener la información requerida, demostrándolo sumariamente, es decir, con la radicación de la petición a tal entidad conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 173 del CGP.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.)

F.- DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

G.- INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR Y HACER comparecer a los demandantes: DAVINSON CAMILO GUACHETA SAMBONI, JOSE WILMER GUACHETA ZUÑIGA, DANELCY SAMBONI, STIVEN GUACHETA SAMBONI, ELIDA SAMBONI PERAFAN, LUZ NIDIA BUESACO SAMBONI. Así como los codemandados JUAN CAMILO MONTUFAR GARCES, JUAN PIO MONTUFAR ECHEVERRI, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada según el acápite respectivo.

H.- DECLARACIÓN DE PARTE: CITAR Y HACER comparecer al representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., para que rinda declaración de parte de conformidad con el Art. 165 del C.G.P. I.

- TESTIMONIALES: CITAR Y HACER comparecer a: DARLYN MARCELA MUÑOZ MUÑOZ NIEVES para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro.

GONZALO SANCHEZ funcionario de Policía judicial, con el fin que rindan testimonio sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte demandada en el acápite respectivo.

J.- DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con el Art. 227 del C.G.P, concédase el termino de treinta (30) a la parte demandada, con el fin de que aporte el respectivo dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, conforme fue solicitado en el acápite de pruebas.

III.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA JUAN CAMILO MONTUFAR GARCES, JUAN PIO MONTUFAR ECHEVERRI:

K.- DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

L.- CONTRAINTERROGAR: SE AUTORIZA CONTRAINTERROGAR a los testigos ofrecidos por la parte demandante.

M.- DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con el Art. 227 del C.G.P, concédase el termino de treinta (30) a la parte demandada con el fin de que aporte el respectivo dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, conforme se encuentra relacionando en el acápite respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio que con anterioridad a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento que para el efecto se fijara, la parte demandada en uso de las facultades que le otorga la legislación procesal, aporte con anticipación el dictamen pertinente para que pueda ser controvertido en la forma indicada en los artículos 226, 227 y siguientes del C.G. del Proceso.

2.- CONVOQUESE a las partes a AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.; la cual se realizará a través de la plataforma Teams o cualquier otra plataforma que se dará a conocer previamente, y a la que los apoderados deberán acceder por medio del vínculo o link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados.

Advirtiéndole a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a la audiencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, peritos, o demás personas que fuesen citadas a fin de rendir declaración de acuerdo con lo ordenado en precedencia.

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=84cff52b-633b-dd91-451a-5a48b133a1de&groupId=6098902



Guido Montero Gomez
Dependiente Judicial
 TEL: 318 275 1034

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
 Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
 Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.




gha.com.co





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments